

# EUROPEAN MARKETS INFRASTRUCTURE REGULATION (EMIR)



esfera capital  
agencia de valores

<b>1.</b>	<b>REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EMIR</b>	<b>4</b>
1.1.	PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL EMIR	4
1.2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
<b>2.</b>	<b>SEGREGACIÓN Y PROTECCIÓN DE CUENTAS</b>	<b>6</b>
2.1.	NORMATIVA APLICABLE	6
2.2.	TIPOS DE CUENTAS DE CLIENTES CON SEGREGACIÓN	7
2.3.	REQUISITO DE DIVULGACIÓN DE TARIFAS	8
2.4.	TARIFAS DE CUENTAS SEGREGADAS: "ÓMNIBUS (OSA) E INDIVIDUALIZADAS (ISA)" PARA MERCADO DE MEF	9
<b>3.</b>	<b>SERVICIO DELEGADO DE INFORME DE TRANSACCIONES</b>	<b>10</b>
3.1.	TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO	10
3.2.	NOMBRAMIENTO DE LA ENTIDAD ENCARGADA DE INFORMAR	10
3.3.	VIGENCIA DEL SERVICIO DELEGADO DE INFORME DE TRANSACCIONES	10
3.4.	REMUNERACIÓN	11
3.5.	OBLIGACIONES DEL CLIENTE	11
3.6.	OBLIGACIONES DE ESFERA CAPITAL	12
3.7.	ACTUACIÓN A TRAVÉS DE TERCEROS	13
3.8.	CONFIDENCIALIDAD	13
3.9.	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD	14
3.10.	MANIFESTACIONES DEL CLIENTE	15
3.11.	NOTIFICACIONES	15
3.12.	LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE	15

El presente documento es propiedad de Esfera Capital Agencia de Valores, S.A. e incluye información de carácter confidencial o reservado, estando destinado para uso exclusivo de las personas o entidades a quienes está dirigido. Este documento y cualquier información adjunta contienen información de carácter privilegiado, estando prohibida cualquier tipo de revelación de su contenido. Queda prohibida la reproducción, distribución, copia, grabación, almacenamiento, transmisión, comunicación pública, transformación, total o parcial, gratuita u onerosa, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y por escrito de Esfera Capital Agencia de Valores, S.A.

---

## 1. REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EMIR

---

El Reglamento 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central (ECC) y los registros de operaciones (en adelante, EMIR), entró en vigor el 16 de agosto de 2012.

Este reglamento establece obligaciones para todos aquellos inversores que negocien contratos de derivados, con independencia de su nivel de sofisticación, sean estas entidades financieras o no financieras, si bien la intensidad de estas obligaciones será proporcional, en líneas generales, al nivel de actividad y al uso que se haga de los derivados.

Asimismo, se han previsto una serie de exenciones para ciertas operativas tales como la cobertura de los riesgos propios de la gestión de un negocio o los contratos realizados entre empresas de un mismo grupo.

### 1.1. Principales obligaciones del EMIR

1. El uso de una ECC cuando se negocien ciertos contratos de derivados.
2. La notificación a registros de operaciones autorizados o reconocidos por ESMA de todos los contratos de derivados que se negocien por todas las contrapartes financieras y no financieras.
3. El uso de técnicas de mitigación de riesgos cuando se negocien contratos de derivados no compensados a través de una contraparte central, relacionadas con:
  - A. La confirmación puntual de los contratos y el establecimiento de procedimientos fijados de antemano para identificar y resolver posibles litigios entre las partes.
  - B. La conciliación y comprensión de las carteras, la valoración periódica de los contratos y el intercambio de garantías, cuando se superen determinados umbrales de actividad.
4. El establecimiento de requisitos organizativos, de conducta y prudenciales a las ECC.
5. El establecimiento de requisitos de funcionamiento y autorización por parte de ESMA a los registros de operaciones. En coherencia con lo anterior, el 7 de noviembre de 2013, ESMA autorizó a las siguientes entidades como almacenes de contratos:
  - DTCC Derivatives Repository Ltd. (DDRL)
  - Krajowy Depozyt Papierów Wartościowych S.A. (KDPW)
  - Regis-TR S.A.
  - UnaVista Ltd
  - CME Trade Repository Ltd. (CME TR)
  - ICE Trade Vault Europe Ltd. (ICE TVEL)

### 1.2. Ámbito de aplicación.

- Todos los contratos de derivados OTC, es decir, aquellos en los que en su ejecución no ha mediado un mercado regulado de acuerdo con la MIFID, se someterán a los requisitos de compensación centralizada, cuando así se determine por las autoridades europeas, y, en el resto de los casos, a la aplicación de técnicas de mitigación de riesgos.

- 
- Todos los contratos de derivados, tanto los negociados en mercados regulados como los OTC, deberán reportarse a un registro de contratos debidamente autorizado o reconocido por ESMA.
  - Por contraparte financiera se entiende: las empresas de servicios de inversión, las entidades de crédito, las empresas de seguros, las empresas de reaseguros, los fondos UCITS y sus sociedades gestoras, los fondos de pensiones, sujetos a ciertas exenciones transitorias y los fondos de inversión alternativa.
  - Por contrapartes no financieras se entiende el resto de entidades cuando no tengan la consideración de contrapartes financieras. Se considera que las contrapartes no financieras han superado el umbral de compensación cuando el valor nominal bruto de sus contratos de derivados OTC supera alguna de las siguientes cotas:
    - 1000 millones EUR para derivados sobre crédito
    - 1000 millones EUR para derivados sobre renta variable
    - 3000 millones EUR para derivados sobre tipos de interés
    - 3000 millones EUR para derivados sobre divisas
    - 3000 millones EUR para derivados sobre materias primas y sobre otros subyacentes no especificados anteriormente.

Para elaborar este cálculo la contraparte no financiera incluirá todos los contratos de derivados OTC suscritos por ella o por entidades de su grupo que no se utilicen para reducir los riesgos de actividad comercial o de la actividad de financiación de su tesorería.

---

## 2. SEGREGACIÓN Y PROTECCIÓN DE CUENTAS

---

### 2.1. Normativa aplicable.

El Reglamento comunitario, de aplicación directa en España, dedica su artículo 39 a regular los diferentes niveles de segregación que la ECC y sus miembros compensadores deben ofrecer a sus Clientes.

Dicho precepto indica:

- Las ECC conservarán documentación y cuentas separadas que les permitan, en todo momento y sin dilación, diferenciar en las cuentas con las ECC los activos y posiciones mantenidos por cuenta de un miembro compensador de los activos y posiciones mantenidos por cuenta de cualquier otro miembro compensador y de sus propios activos.
- Las ECC propondrán la conservación de documentación y cuentas separadas que permitan a cada miembro compensador distinguir, en las cuentas con las ECC, los activos y posiciones de dicho miembro compensador de los mantenidos por cuenta de sus Clientes («segregación ómnibus de Clientes»).
- Las ECC propondrán la conservación de documentación y cuentas separadas que permitan a cada miembro compensador diferenciar, en las cuentas con las ECC, los activos y posiciones mantenidos por cuenta de un Cliente de los mantenidos por cuenta de otros Clientes («segregación individualizada de Clientes»). Previa petición, las ECC propondrán a los miembros compensadores la posibilidad de abrir más cuentas en nombre propio o por cuenta de sus Clientes.
- Un miembro compensador conservará documentación y cuentas separadas que le permitan diferenciar tanto en las cuentas con las ECC como en sus propias cuentas sus activos y posiciones de los activos y posiciones mantenidos por cuenta de sus Clientes en las ECC.
- Los miembros compensadores propondrán a sus Clientes al menos la posibilidad de elegir entre la «segregación ómnibus de Clientes» y la «segregación individualizada de Clientes», y les informarán de los costes y del nivel de protección a que se refiere el apartado 7 que van asociados a cada opción. Los Clientes confirmarán su elección por escrito.
- Si un Cliente ha optado por la segregación individualizada de Clientes, todo margen por encima de los requisitos del Cliente se depositará asimismo en la ECC y se diferenciará de los márgenes de los demás Clientes o miembros compensadores, y no quedará expuesto a pérdidas asociadas a las posiciones registradas en otras cuentas.
- Las ECC y los miembros compensadores harán públicos los niveles de protección y los costes asociados a los diferentes niveles de segregación que ofrecen, y prestarán esos servicios en condiciones comerciales razonables. Los detalles acerca de los distintos niveles de segregación incluirán una descripción de las principales implicaciones jurídicas de los niveles respectivos de segregación ofrecidos, junto con información sobre la legislación en materia de insolvencia aplicable en las jurisdicciones pertinentes.
- Las ECC dispondrán de un derecho de utilización respecto de los márgenes o contribuciones al fondo de garantía recaudadas en virtud de un acuerdo de garantía financiera prendaria, en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera, a condición de que sus normas de funcionamiento contemplen tales acuerdos. Los miembros compensadores confirmarán por escrito que aceptan las normas de funcionamiento. Las ECC harán público tal derecho de utilización, que se ejercerá de conformidad con el artículo 47.
- El requisito de diferenciación contable de los activos y posiciones con las ECC se considerará satisfecho si:
  - a) los activos y posiciones se contabilizan en cuentas separadas;
  - b) no se pueden compensar posiciones consignadas en cuentas diferentes;

- c) los activos que cubren las posiciones consignadas en una cuenta no están expuestos a pérdidas vinculadas a posiciones consignadas en otra cuenta.
- Se entenderá por activos la garantía mantenida para cubrir las posiciones, con inclusión del derecho de transferir activos equivalentes a dicha garantía o el producto de la realización de toda garantía, excluidas las contribuciones al fondo de garantía.

## 2.2. Tipos de cuentas de Clientes con segregación

Con el fin de mejorar la protección de los Clientes, el artículo 39 del EMIR impone ciertos requisitos a las entidades de contrapartida central en la Unión Europea ("ECCs") y miembros compensadores en relación con la segregación efectiva de los activos y posiciones de cada miembro compensador respecto de la de cada uno de sus Clientes.

De conformidad con el EMIR, cada ECC deberá ofrecer como mínimo los siguientes tipos de cuentas a sus miembros compensadores: una cuenta que permita a los miembros compensadores diferenciar sus propios activos y posiciones respecto de los activos y posiciones de sus Clientes (una cuenta de segregación ómnibus de Clientes, u OSA), y una cuenta que permita a los miembros compensadores diferenciar los activos y posiciones de un Cliente individual respecto de los activos y posiciones del resto de sus Clientes (una cuenta de segregación individualizada de Clientes o ISA). En definitiva, cada miembro compensador debe permitir a sus Clientes optar al menos por una OSA o una ISA en el ECC.

Las cuentas de segregación individualizadas, que permitirán diferenciar las posiciones del Cliente respecto a la cuenta de segregación general de ESFERA CAPITAL, supondrán para el Cliente un coste adicional y la obligación de constituir las garantías que la ECC le requiera.

ESFERA CAPITAL AGENCIA DE VALORES, S.A. pone a disposición de sus Clientes los siguientes tipos de cuentas para su operativa de valores nacionales:

### **CUENTA DE CLIENTES CON SEGREGACION ÓMNIBUS (OSA)**

- El titular de la cuenta es ESFERA CAPITAL y engloba a una pluralidad de Clientes.
- Los clientes que optan por este tipo de cuentas tienen una relación de contraparte directa únicamente con ESFERA CAPITAL, es decir, no tienen una relación de contraparte directa con BME CLEARING.
- Las posiciones de los Clientes se registran en neto en el Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL.
- Las garantías constituidas a favor de BME CLEARING, a través del Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL, para cubrir las posiciones de esta cuenta OSA estarán en todo momento completamente separadas de las correspondientes a cualquier otra cuenta dentro de BME CLEARING, y en particular separadas de la Cuenta Propia del Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL.
- Las posiciones individuales del cliente se registran en la cuenta segregada del cliente en los libros del Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL bajo el registro al detalle gestionado por el Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL, y su saldo se calculará de forma neta por las posiciones del cliente en el Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL relacionadas con su operativa en BME CLEARING. Así mismo el cálculo de garantías se realiza por la posición neta registrada en la cuenta del cliente.
- Las garantías constituidas por el cliente, que se calcularán en función de las todas las posiciones de distinto signo del cliente frente al Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL, así como cualquier exceso de

efectivo que puede existir frente al Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL, estarán en todo momento completamente identificadas respecto de las correspondientes a cualquier otra cuenta o cliente en los libros del Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL, incluida la Cuenta Propia del Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL.

- Sin coste adicional.

### **CUENTA DE CLIENTE CON SEGREGACION INDIVIDUALIZADA (ISA)**

- Los titulares de este tipo de cuentas, aplicables para los productos de BME CLEARING, tienen una relación de contraparte directa con BME CLEARING y con el Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL.
- ALTURA tendrá una cuenta en BME CLEARING (Cuenta de Cliente Individual) a nombre del cliente y únicamente se mantendrán en esa cuenta las posiciones y garantías de dicho cliente, separadas de las del resto de clientes del Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL.
- En estas cuentas no se mezclarán las posiciones y garantías de varios clientes del Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL en ningún caso. Por tanto, las garantías constituidas por el cliente y a favor de BME CLEARING, a través del Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL, están en todo momento completamente separadas de las correspondientes a cualquier otra cuenta en los libros del Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL y en BME CLEARING, incluida la Cuenta Propia del Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL.
- Las posiciones se registrarán en neto en la cuenta del cliente en los libros del Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL y se registran en neto, para cada cliente, en la cuenta y Registro General a cargo de BME CLEARING.
- La cuenta ISA no permite exceso de efectivo. Por lo tanto, el cliente autoriza expresamente al Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL que los excesos en esta cuenta sean transferidos a final del día a cualquier otra cuenta del cliente en los libros del Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL que no sea ISA. Estos excesos de efectivo podrán utilizarse en consecuencia para cubrir saldos deudores del cliente en cualquier otra cuenta abierta en el Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL.
- La responsabilidad frente a BME CLEARING es la siguiente:
  - (i) El titular de la Cuenta de Cliente Individual tendrá relación directa y en consecuencia responsabilidad directa frente a BME CLEARING.
  - (ii) En caso de incumplimiento del titular de la Cuenta, el Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL será responsable solidario frente a BME CLEARING.
  - (iii) En el caso de que el Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL decida cerrar la Cuenta de Cliente Individual en BME CLEARING por razón de concurso de acreedores u otra forma de insolvencia del Cliente, el saldo acreedor resultante será puesto a disposición del Cliente a través del administrador concursal.
- Con coste adicional

### **2.3. Requisito de divulgación de Tarifas.**

Uno de los objetivos de EMIR es proporcionar una mayor transparencia en relación con los servicios prestados por entidades de contrapartida central (ECC) y sus miembros compensadores y para ello impone nuevos requisitos de divulgación relacionados con los honorarios cobrados por los servicios.

- EMIR en su artículo 38 párrafo 1 requiere que una ECC y sus miembros compensadores hagan público los precios y comisiones correspondientes a los servicios prestados (incluidos los descuentos y minoraciones en tarifas y las condiciones para beneficiarse de estas reducciones).
- EMIR en su artículo 39 párrafo 5 requiere que los miembros liquidadores ofrezcan a sus Clientes, al menos, la posibilidad de elegir entre la “segregación ómnibus de Clientes” y la “segregación individualizada de Clientes” y les informe de los costes y el nivel de protección asociados a cada opción.
- EMIR en su artículo 39 párrafo 7 requiere que las contrapartes centrales y los miembros compensadores hagan públicos los niveles de protección y los costes asociados a los diferentes niveles de segregación que ofrecen.

#### 2.4. Tarifas de cuentas segregadas: “Ómnibus (OSA) e Individualizadas (ISA)” para Mercado de MEFF

La Cuenta Segregada Ómnibus (OSA) y la Cuenta Segregada individual (ISA) estarán sujetas a los siguientes tipos de comisiones y tarifas máximas:

TIPO DE COMISIÓN	DESCRIPCIÓN	TARIFA OSA	TARIFA ISA
Comisiones del ECC	Comisiones cargadas por el ECC con respecto a las posiciones y Garantías del Cliente. (El coste será repercutido al Cliente).	Sí	Sí
Comisiones de Terceros	Comisiones cargadas por un Tercero con respecto a las posiciones y Garantías del Cliente. (El coste será repercutido al Cliente).	Sí	Sí
Apertura de Cuenta	Comisión cargada por apertura de cuenta.	0 €	0 €
Mantenimiento de Cuenta	Comisión cargada por mantenimiento de cuenta.	0 €	600€ al mes

De acuerdo con lo previsto en la anterior tabla de comisiones, los Clientes pueden incurrir en tarifas y costes más altos si optan por cuentas segregadas individual (ISA) en lugar de las cuentas segregadas ómnibus (OSA).

Las tarifas más altas de mantenimiento de cuenta reflejan la operativa adicional que representa la administración de la cuenta segregada individual (ISA), que requiere conciliaciones y movimientos de fondos adicionales.

ESFERA CAPITAL repercutirá al Cliente los costes y los cargos que la ECC cobre por la administración y mantenimiento de sus cuentas, posiciones y garantías.

---

### 3. SERVICIO DELEGADO DE INFORME DE TRANSACCIONES

---

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9 DE EMIR

#### 3.1. Términos y condiciones del servicio

- (i) El Cliente y ESFERA CAPITAL han suscrito un Contrato de apertura de cuenta para la contratación, custodia y administración de instrumentos financieros (“el Contrato de apertura de cuenta para la contratación, custodia y administración de instrumentos financieros”) que regula las transacciones que el Cliente tiene previsto realizar en relación con contratos de Derivados.
- (ii) De conformidad con el Reglamento EMIR (UE) 648/2012 en materia de notificación de operaciones con Contratos de Derivados, vigente desde el 16 de agosto de 2012, corresponde al Cliente notificar diariamente a partir del 12 de febrero de 2014 a un Registro de Operaciones los detalles de cualquier Contrato de Derivados que hayan negociado, así como de cualquier modificación o resolución del mismo.
- (iii) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de EMIR, el Cliente puede delegar en un tercero la notificación de los detalles de cualquier Contrato de Derivados que haya negociado.
- (iv) El Cliente tiene intención de delegar en ESFERA CAPITAL la obligación de notificar los detalles de los Contratos de Derivados que ejecute ESFERA CAPITAL en el marco del Contrato de apertura de cuenta para la contratación, custodia y administración de instrumentos financieros.

De conformidad con lo anterior, ESFERA CAPITAL y el Cliente acuerdan lo siguiente:

#### 3.2. Nombramiento de la Entidad encargada de informar

Al aceptar y enviar a ESFERA CAPITAL el formulario de Solicitud, el Cliente delega en ESFERA CAPITAL, que a su vez acepta, la elaboración y transmisión a un Registro de Operaciones de las notificaciones de operaciones, de Posiciones Abiertas y de Datos de Valoración y Colateral que esté obligada a llevar a cabo de acuerdo con la Regulación Aplicable, así como las indicadas en el siguiente apartado 3.6 que le sean de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de EMIR y su normativa de desarrollo.

El Cliente y ESFERA CAPITAL acuerdan que el Servicio Delegado de Informe de Transacciones se limitará expresa y exclusivamente a las operaciones con Contratos de Derivados por cuenta propia del Cliente que entren en el ámbito de aplicación de EMIR y de las que se hubiese informado a ESFERA CAPITAL en el marco del servicio de liquidación prestado al Cliente en virtud del Contrato de apertura de cuenta para la contratación, custodia y administración de instrumentos financieros.

#### 3.3. Vigencia del Servicio Delegado de Informe de Transacciones

El Servicio Delegado de Informe de Transacciones se mantendrá vigente en tanto ESFERA CAPITAL o el Cliente no lo resuelva o rescinda. Cualquiera de las partes podrá rescindirlo en cualquier momento y por cualquier motivo, remitiendo una notificación a la otra parte por cualquiera de los medios facilitados por éstas en el Contrato de apertura de cuenta para la contratación, custodia y administración de instrumentos financieros, reconociéndose expresamente la validez de las comunicaciones realizadas por correo electrónico a través de la dirección facilitada por las partes. Dicha rescisión será efectiva transcurridos 30 días naturales desde la fecha de recepción de la notificación en la dirección de la otra parte.

De forma adicional, ESFERA CAPITAL y el Cliente acuerdan que el Servicio Delegado de Informe de Transacciones quedará extinguido de forma automática, de pleno derecho y sin derecho a indemnización, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) En la fecha de terminación (por cualquier motivo) del Contrato de apertura de cuenta para la contratación, custodia y administración de instrumentos financieros que ambas partes han suscrito.
- (ii) Por incumplimiento del Cliente de cualquiera de sus obligaciones bajo el Servicio Delegado de Informe de Transacciones o inobservancia de cualquiera de sus disposiciones, si dentro del plazo de un día natural desde que se le requirió para que cumpliera, el Cliente persistiera en su incumplimiento.
- (iii) La apertura de un procedimiento concursal de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, o de cualquier otro procedimiento de derecho extranjero equivalente contra el Cliente.
- (iv) El cese de actividad, la fusión o la escisión del Cliente.
- (v) Que cualquiera de las manifestaciones del Cliente incluidas en la cláusula 9 resultase ser inexacta en el momento de su formulación o reiteración, o dejase de ser exacta en un aspecto importante relacionado con las notificaciones objeto del Servicio Delegado de Informe de Transacciones.

Por último, las partes convienen que ESFERA CAPITAL se reservará el derecho de proceder a la rescisión unilateral del Contrato en caso de modificarse la regulación vigente en la actualidad.

En el supuesto de que alguna de las partes renuncie a ejercer uno de sus derechos en virtud del Servicio Delegado de Informe de Transacciones, dicha renuncia no podrá interpretarse como una renuncia a ejercer ese mismo derecho posteriormente o cualquier otro derecho contractual.

### 3.4. Remuneración

Como contraprestación por los servicios objeto de este servicio, el Cliente pagará a ESFERA CAPITAL las cantidades que se detallan en este documento.

En todos los casos, ESFERA CAPITAL mantendrá la remuneración que ya se le hubiese abonado y, en caso de resolución por cualquier motivo, no estará obligada bajo ninguna circunstancia a reintegrar total o parcialmente la remuneración abonada por el Cliente en aplicación de la presente cláusula.

Las partes acuerdan asimismo que ESFERA CAPITAL podrá modificar en cualquier momento las tarifas aplicables notificando las modificaciones al Cliente por cualquiera de los medios facilitados por el Cliente en el Contrato de apertura de cuenta para la contratación, custodia y administración de instrumentos financieros. Salvo que el Cliente haga llegar a ESFERA CAPITAL su oposición formal a dicha modificación en un plazo de quince días naturales tras haber recibido la citada notificación, la aceptación del Cliente con respecto a esto(s) nuevo(s) importe(s) se considerará definitiva en la fecha de envío de dicha notificación.

### 3.5. Obligaciones del Cliente

Con el fin de que ESFERA CAPITAL pueda realizar las notificaciones previstas en el presente apartado de Términos y Condiciones, el Cliente se compromete a:

- (i) proporcionar a ESFERA CAPITAL las referencias de su LEI, completando el Formulario de solicitud para el servicio delegado de informe de transacciones o transmitiendo la información por escrito a ESFERA CAPITAL;
- (ii) mantener (por su cuenta) su LEI e informar a ESFERA CAPITAL inmediatamente de cualquier modificación relativa a su LEI;
- (iii) informar a ESFERA CAPITAL de cualquier acontecimiento que pueda influir o comprometer de cualquier forma el cumplimiento de su(s) obligación(es) en virtud del Servicio Delegado de Informe de Transacciones, en cuanto tenga conocimiento del mismo o en el momento en que debería haber tenido conocimiento, dentro de lo razonable;
- (iv) dar respuesta de buena fe a las solicitudes de ESFERA CAPITAL;
- (v) indemnizar a ESFERA CAPITAL, a primer requerimiento de ésta, en relación con las obligaciones de coste o cualquier otra consecuencia financiera o daños y perjuicios que ésta deba soportar como consecuencia del incumplimiento del Servicio Delegado de Informe de Transacciones y/o de la Regulación Aplicable, por parte del Cliente.

### 3.6. Obligaciones de ESFERA CAPITAL.

Desde la entrada en vigor del Servicio Delegado de Informe de Transacciones, el Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL notificará diariamente a un Registro de Operaciones, por cuenta del Cliente, las operaciones con Contratos de Derivados liquidadas por el Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL en el marco del Contrato de apertura de cuenta para la contratación, custodia y administración de instrumentos financieros;

El compromiso de ESFERA CAPITAL y del Miembro Compensador de ESFERA CAPITAL alcanza, con arreglo a la regulación vigente, a:

- (i) notificar al Registro de Operaciones, como muy tarde el día hábil siguiente al de celebración, modificación o resolución del Contrato de apertura de cuenta para la contratación, custodia y administración de instrumentos financieros, los detalles de cualquier Contrato de Derivados ejecutado y/o liquidado en el marco del Contrato de apertura de cuenta para la contratación, custodia y administración de instrumentos financieros, así como su eventual modificación o resolución;
- (ii) efectuar las correcciones necesarias en el Registro de Operaciones, en caso de detectarse errores en notificaciones realizadas anteriormente;
- (iii) informar al Cliente, a su solicitud, de las correcciones realizadas en caso de haberse detectado errores en una notificación realizada por ESFERA CAPITAL;
- (iv) informar al Cliente, a su solicitud, en el supuesto de que la notificación se realice fuera del plazo establecido por la Regulación Aplicable;
- (v) conservar (durante un periodo de 5 años tras cada notificación realizada) y transmitir a solicitud del Cliente los archivos de las notificaciones realizadas al Registro de Operaciones en nombre y representación del Cliente.

ESFERA CAPITAL no se responsabilizará bajo ninguna circunstancia de cualquier incumplimiento total o parcial de sus obligaciones estipuladas en la presente cláusula que se deba a una infracción del Cliente en relación con sus propias obligaciones previstas en el anterior apartado 3.5.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 9 Reglamento 648/2012, ESFERA CAPITAL velará por que los datos de sus contratos de derivados se comuniquen sin duplicaciones.

La prestación del servicio de notificación por cuenta del Cliente en relación con los Datos de Valoración y Colateral se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- (i) ESFERA CAPITAL enviará informes de valoración sobre los derivados OTC basados en sus propios modelos, sin perjuicio de que, con arreglo a las directrices de ESMA, cuando el Cliente delegue el deber de información, incluidas las valoraciones, mantenga la responsabilidad de asegurar que los informes remitidos en su nombre son precisos y de asegurar periódicamente que están de acuerdo con los valores remitidos en su nombre;
- (ii) respecto de los informes sobre el valor de las garantías, tanto en relación con derivados negociados, como con derivados OTC, ESFERA CAPITAL remitirá el dato de "Total Cartera" que aparece en el estado de cuenta del Cliente, como valor total de las garantías, que incluirá las Pérdidas y Ganancias NO realizadas. En consecuencia, cuando el Cliente reciba las Ganancias NO Realizadas por parte de ESFERA CAPITAL, este dato se incluirá también en el informe de ESFERA CAPITAL. Las partes están de acuerdo en que lo anterior cumple con las directrices de FIA Europe, pero no con las directrices de la ESMA de 23 de junio de 2014 sobre comunicación de garantías;
- (iii) pese a que ESMA ha declarado que a partir del 23 de junio de 2014, tanto las garantías establecidas, como las garantías in-flight deberían remitirse para los derivados negociados y para los derivados OTC, a efectos de comunicar garantías a partir del 11 de agosto de 2014, ESFERA CAPITAL sólo informará de las garantías debidas a los ajustes actuales del sistema de ESFERA CAPITAL;
- (iv) Las garantías se comunicarán sobre una base de cartera agregada de manera que las garantías relativas a un número de posiciones serán comunicadas como una única cartera; y
- (v) El Cliente reconoce y acepta que las valoraciones que provea ESFERA CAPITAL respecto de las notificaciones relativas a la valoración y al colateral, pueden no coincidir exactamente con las que hubiese comunicado en caso de utilizar sus propios modelos, sistemas e interpretación de EMIR.

### 3.7. Actuación a través de terceros

El Cliente por la presente autoriza a ESFERA CAPITAL a recurrir a los servicios de uno o varios intermediarios (entidades pertenecientes a ESFERA CAPITAL u otras terceras partes) en el marco del cumplimiento de las obligaciones objeto del Servicio Delegado de Informe de Transacciones.

ESFERA CAPITAL actuará con diligencia razonable al seleccionar dichos intermediarios, pero no será en ningún caso responsable de sus actos u omisiones.

ESFERA CAPITAL podrá ceder sus derechos y obligaciones dimanantes del presente documento de Servicio Delegado de Informe de Transacciones. El Cliente podrá ceder sus derechos y obligaciones dimanantes del Servicio Delegado de Informe de Transacciones con el consentimiento previo y por escrito de ESFERA CAPITAL.

### 3.8. Confidencialidad

El Cliente autoriza a ESFERA CAPITAL a comunicar cualquier información que convenga relativa a su persona y a sus operaciones/posiciones tanto al Registro de Operaciones como a cualquier otra persona (entidades pertenecientes a ESFERA CAPITAL o terceras) cuya intervención sea necesaria para la ejecución de sus obligaciones bajo el Servicio Delegado de Informe de Transacciones.

Los datos que se incluyan en las notificaciones que se cursen al Registro de Operaciones serán tratados por ESFERA CAPITAL con absoluta confidencialidad, no comunicando los mismos a otras personas ajenas a la

prestación de los servicios objeto del Servicio Delegado de Informe de Transacciones, ni siquiera para su conservación y adoptando todas las medidas razonables posibles para impedir la revelación, destrucción, alteración, divulgación o uso no autorizado de los datos o el acceso físico o lógico no autorizado a los mismos.

Las partes se deberán abstener de comunicar a cualquier persona las cláusulas del Servicio Delegado de Informe de Transacciones, salvo cuando lo hubiesen acordado mutuamente de forma anticipada y por escrito. Ello será de aplicación a menos que se trate de comprobaciones realizadas por los auditores, por la administración tributaria o por cualquier otra entidad habilitada a tales efectos por la ley.

En el supuesto de que ESFERA CAPITAL se vea obligada a comunicar las cláusulas del presente Servicio Delegado de Informe de Transacciones, en el marco de una investigación u orden derivada de un ente regulador o de una autoridad administrativa, judicial o de mercado, deberá notificarlo al Cliente a la mayor brevedad posible, en la medida en que lo permita la Regulación Aplicable. Por el contrario, ESFERA CAPITAL no esperará bajo ninguna circunstancia a que el Cliente preste su consentimiento para responder a las autoridades indicadas anteriormente. En ningún caso podrá responsabilizarse a ESFERA CAPITAL de los daños y perjuicios derivados de la(s) comunicación(es) impuesta(s) de acuerdo con lo anterior.

### 3.9. Régimen de responsabilidad.

ESFERA CAPITAL no será responsable frente al Cliente de ningún incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le impone el Servicio Delegado de Informe de Transacciones, salvo en caso de actuación con dolo o negligencia grave. En particular, ESFERA CAPITAL no será responsable de los incumplimientos acaecidos en los siguientes supuestos:

- (i) pérdida de su LEI por parte del Cliente impidiendo la notificación por parte de ESFERA CAPITAL o dando lugar a una notificación errónea;
- (ii) por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa fuera del control razonable de ESFERA CAPITAL;
- (iii) incidencia de funcionamiento en los mercados o en la cámara de compensación que compense el Contrato de Derivados, incidencia de funcionamiento del Registro de Operaciones al que ESFERA CAPITAL realice las notificaciones objeto del Servicio Delegado de Informe de Transacciones, así como cualquier conflicto social, huelga, cierre patronal o supresión de cotizaciones;
- (iv) huelga o conflicto colectivo, entrada en vigor de normativa, disposiciones o resoluciones de los organismos reguladores o autoridades competentes;
- (v) el eventual funcionamiento deficiente de sistemas externos a ESFERA CAPITAL; y
- (vi) en caso de acceso y/o interceptación por parte de un tercero de cualquier información o dato relativo al Cliente o a sus operaciones.

En el supuesto de que las partes se vean imposibilitadas para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones imputables a su persona por un caso de fuerza mayor durante un periodo superior a 30 días naturales, el Servicio Delegado de Informe de Transacciones quedará automáticamente resuelto de pleno derecho, sin que ninguna de las partes adeude a la otra indemnización alguna.

En caso de probarse la responsabilidad de ESFERA CAPITAL, el Cliente acuerda expresamente que, en total, la indemnización de reparación se limitará al importe anual, impuestos no incluidos, abonado durante los últimos doce meses por el Cliente en virtud del presente documento.

### 3.10. Manifestaciones del Cliente

El Cliente declara:

- (i) que el LEI indicado en el Formulario de solicitud para el servicio delegado de informe de transacciones corresponden al LEI atribuido al Cliente;
- (ii) que el LEI indicado en el Formulario de solicitud para el servicio delegado de informe de transacciones es un LEI actualmente válido. El Cliente renueva esta declaración en el marco de cada una de las notificaciones indicadas en el apartado 3.2 de este documento y efectuadas por ESFERA CAPITAL en virtud del Servicio Delegado de Informe de Transacciones.
- (iii) que mantendrá renovado y actualizado, siempre que sea necesario, el LEI indicado en el Formulario de solicitud para el servicio delegado de informe de transacciones atribuido al Cliente, durante toda la vigencia del Contrato de apertura de cuenta para la contratación, custodia y administración de instrumentos financieros.
- (iv) tener capacidad para aceptar el presente Servicio Delegado de Informe de Transacciones;
- (v) tener conocimiento de la Regulación Aplicable relativa a los servicios objeto del Servicio Delegado de Informe de Transacciones;
- (vi) que las operaciones objeto de notificación constituyen operaciones por cuenta propia de las que es el único beneficiario económico;
- (vii) que la información proporcionada a ESFERA CAPITAL en relación con las operaciones objeto de comunicación a los Registros de Operaciones se corresponde a operaciones efectivamente realizadas y es completa, íntegra y veraz;
- (viii) que las operaciones objeto de notificación se han realizado de acuerdo con la normativa que les es aplicable.

El Cliente se compromete a informar a ESFERA CAPITAL a la mayor brevedad en caso de que alguna de sus declaraciones anteriores resulte ser inexacta.

En el marco del cumplimiento del Servicio Delegado de Informe de Transacciones, el Cliente declara conocer la Regulación Aplicable.

De forma adicional, el Cliente reconoce de forma expresa que, en lo que concierne al Reglamento EMIR, será en todo momento el único responsable de sus obligaciones de notificación a un Registro de Operaciones.

### 3.11. Notificaciones

Las partes eligen como domicilio a efectos de las notificaciones y comunicaciones entre las partes que puedan derivarse de este Servicio Delegado de Informe de Transacciones, los indicados en el Contrato de apertura de cuenta para la contratación, custodia y administración de instrumentos financieros.

### 3.12. Ley y jurisdicción aplicable

El Servicio Delegado de Informe de Transacciones se encuentra sometido y se interpretará de conformidad con la legislación española común.

---

Las partes por la presente someten irrevocablemente, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, a los juzgados y tribunales de la ciudad de Almería todas las demandas, acciones o procedimientos relacionados con cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes en relación con el presente documento de Términos y Condiciones, incluyendo, entre otros, los relativos a su interpretación, validez, exigibilidad, cumplimiento o resolución.

En el supuesto que alguno de los términos y condiciones del Servicio Delegado de Informe de Transacciones fuera declarado nulo y sin efecto, los restantes términos y condiciones permanecerán en vigor sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad. A estos efectos, las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas que hayan sido declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y que puedan cumplirse legalmente.